



# XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

## NOVEDADES DESTACADAS 102

*En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo que el Consejo de Ministros ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado (PAN) para 2026, que contiene las normas que prevé impulsar a lo largo de este año. El plan incluye 179 iniciativas, de las que 10 leyes son orgánicas, 38 son leyes ordinarias y 131 son reales decretos. Igualmente, se ha aprobado el Informe de Evaluación del PAN del año 2025. Además, destacamos la publicación de la Directiva (UE) 2026/1024 del Parlamento Europeo y el Consejo que introduce normas para hacer más eficaz la protección de los viajeros y simplificar y aclarar determinados aspectos de dicha Directiva. Por otra parte, en el capítulo de jurisprudencia destacamos que el Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo ha considerado accidente de trabajo el infarto de miocardio que causó la muerte de una teletrabajadora en su domicilio, dentro del horario flexible en el que desarrollaba el trabajo y considera que la carga de la prueba de demostrar que no sucedió en horario laboral corresponde a la empresa o a la mutua. Y, por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha confirmado la improcedencia del despido de un repartidor de Burger King que fue sancionado por no portar la equipación de seguridad obligatoria durante su jornada laboral.*

# LEGISLACIÓN

## **Decae el Real Decreto que prorrogaba los alquileres de vivienda tras el acuerdo de derogación del Congreso de los Diputados**

## **La Resolución El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado (PAN) para 2026 y el balance del PAN 2025**

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado (PAN) para 2026, que contiene las normas que prevé impulsar a lo largo de este año. El plan incluye 179 iniciativas: 10 leyes orgánicas, 38 leyes ordinarias y 131 reales decretos. Igualmente, se ha aprobado el Informe de Evaluación del PAN del año 2025.

179 iniciativas en el PAN de 2026

Entre las leyes incluidas en el PAN, destaca la Ley Orgánica de Integridad Pública, enmarcada en la estrategia para combatir la corrupción en el ámbito público. En materia de igualdad, son destacables la Ley Orgánica de medidas en materia de violencia vicaria y la Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, que aborda de forma conjunta la lucha contra todas las formas de trata (no solo la que tiene como finalidad la explotación sexual).

En el ámbito laboral, destacan la Ley de democracia en la empresa, que impulsa una participación más eficaz de las personas trabajadoras en sus respectivas empresas; la modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para afrontar los desafíos del trabajo en el siglo XXI; la Ley relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas y la modificación del Estatuto de los Trabajadores para establecer las garantías adecuadas frente al despido. Y en materia de Justicia, la Ley del Servicio Público de Asistencia Jurídica Gratuita, que sustituirá a la actual norma tras más de 30 años en vigor, y la Ley Orgánica de protección del derecho al honor, más garantista y adaptada al entorno digital.

Además de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, cabe señalar también la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que reformará el sistema de financiación autonómica para hacerlo más eficiente y equitativo.

El plan también incluye reformas como la de la Ley de protección a la infancia (LOPIVI), aprobada hoy en Consejo de Ministros; la Ley Orgánica de Juventud y Derechos de las Generaciones Futuras, que promoverá la participación de las personas jóvenes en la vida política, social, económica y cultural; y la Ley de medicamentos y productos sanitarios,

que, entre otros cambios, adapta el sistema para hacer frente a los avances científicos disruptivos y profundiza en la racionalización del gasto farmacéutico; la de consumo sostenible, que actualiza la normativa en lo relativo a esta cuestión; o la Ley para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial, que incluye medidas para promover el buen uso de la IA en el ámbito de la Administración General del Estado y un régimen sancionador aplicable a los sistemas de IA introducidos en territorio español.

Por ministerios, los que más propuestas incluyen en el PAN son Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con 20 iniciativas; Transición Ecológica y Reto Demográfico, con 19; Economía, Comercio y Empresa, con 18; y Trabajo y Economía Social, con 17. 61 de las 179 iniciativas suponen la incorporación de derecho de la Unión Europea a nuestro ordenamiento interno.

PLAN 2025: más del 82% del plan, aprobado o en tramitación

El Consejo de Ministros también ha aprobado el Informe de Evaluación del PAN del año 2025, que concluye que se ha alcanzado un grado de ejecución superior al 82%. Esta cifra tiene en cuenta el número de normas previstas en el Plan ya aprobadas (36,18%) y las que se encuentran en tramitación (46,23%).

Además, durante 2025 el Gobierno ha impulsado otras normas que no estaban previstas en el PAN. Por ejemplo, reales decretos-ley para atender a situaciones de vulnerabilidad, reforzar nuestro sistema eléctrico tras la interrupción del suministro del 28 de abril de 2025, responder a la amenaza arancelaria o adoptar medidas urgentes contra el genocidio en Gaza.

### **La Unión Europea blindada a los turistas con una garantía total de reembolso y repatriación si la agencia de viajes quiebra**

La Directiva (UE) 2026/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2026, publicada en el DOUE de 8 de mayo, modifica la Directiva (UE) 2015/2302 para hacer más eficaz la protección de los viajeros y simplificar y aclarar determinados aspectos de dicha Directiva.

El texto modifica la legislación de 2015 para abordar problemas detectados tras la pandemia, simplificando definiciones y eliminando el concepto de servicios de viaje vinculados por su excesiva complejidad.

Entre sus novedades, establece reglas estrictas sobre el uso de vales reembolsables, ga-

garantiza la protección frente a la insolvencia de los organizadores y fija plazos claros para la devolución de pagos.

También mejora la transparencia informativa, obligando a las empresas a detallar los derechos de cancelación por circunstancias extraordinarias y a responder de forma ágil a las quejas de los usuarios. En definitiva, busca armonizar el mercado interior garantizando que los viajeros reciban sus reembolsos y asistencia de manera efectiva en toda la Unión Europea.

Las nuevas normas introducen medidas exhaustivas para garantizar que los pagos de los viajeros estén protegidos de manera efectiva en todo momento ante la insolvencia de un organizador, incluso en tiempos de crisis.

#### Cobertura total de los pagos y vales

La protección frente a la insolvencia debe cubrir todos los pagos efectuados por los viajeros o en su nombre, incluso en situaciones donde el viajero ya tenía derecho a un reembolso o había aceptado un vale del organizador antes de la quiebra. Si el viajero había aceptado un vale, la garantía asegurará el importe original al que tenía derecho a reembolso, incluso si el organizador había aumentado el valor del vale para hacerlo más atractivo.

#### Garantía de repatriación y asistencia

Si el viaje de vuelta estaba incluido en el contrato original, la garantía debe asegurar los costes de la repatriación del viajero. Ante la insolvencia, esta garantía se activará de manera gratuita para gestionar la vuelta a casa e incluirá, si fuera necesario, la financiación del alojamiento previo a la repatriación. Adicionalmente, también se puede ofrecer la opción de continuar con el viaje combinado.

Si la insolvencia del organizador o del minorista se produce después de que el viaje combinado ya haya comenzado, la directiva establece mecanismos concretos para proteger y asistir al viajero para que no quede desamparado: Si el viaje de vuelta estaba incluido en el contrato de viaje combinado, se garantizará de forma obligatoria la repatriación de los viajeros.

Esta garantía se activará de forma totalmente gratuita para gestionar el viaje de regreso y cubrirá, en caso de ser necesario, la financiación del alojamiento en el que deba quedarse el viajero previamente a su repatriación.

Como alternativa a la repatriación, la normativa contempla que podrá ofrecerse al viaje-

ro la opción de continuar con la ejecución del viaje combinado.

Si durante el viaje o las vacaciones se deniegan servicios (como acceso al hotel o vuelos) debido a la insolvencia de la empresa, los viajeros podrán recurrir a la entidad garante (que puede ser un fondo de garantía o una compañía de seguros) o a la autoridad competente utilizando los datos de contacto proporcionados en su contrato.

Se garantiza que, ante esta situación, los viajeros serán informados a través de canales de comunicación adecuados y sin demora indebida sobre sus derechos específicos respecto al viaje que ya está en curso.

#### Plazos estrictos de reembolso

Tras presentar la documentación necesaria, los viajeros recibirán sus reembolsos sin demora indebida y a más tardar en un plazo de seis meses. Este plazo solo puede extenderse a un máximo de nueve meses en casos excepcionales y debidamente justificados, como cuando la autoridad encargada recibe un número excepcionalmente elevado de solicitudes o la insolvencia afecta a varios Estados miembros.

#### Derecho a información inmediata

Apenas se produzca la insolvencia, se debe informar a los viajeros sin demora a través de canales adecuados. Se les debe proporcionar información sobre la quiebra, los datos de contacto de la entidad garante (como un fondo de garantía o una compañía de seguros) o de la autoridad competente, sus derechos respecto a los viajes ya iniciados y la documentación exacta que deben presentar para reclamar su dinero.

Las garantías constituidas por los organizadores deben ser efectivas y suficientes en todo momento para cubrir los costes previsibles de reembolsos y repatriaciones. Para calcularlas, se debe tener en cuenta la época en que el organizador concentra en su poder el importe más elevado de pagos de los clientes, así como cualquier cambio en el volumen de ventas.

#### Supervisión estatal y registros públicos

Los Estados miembros están obligados a supervisar la disponibilidad y eficacia de los mecanismos de protección de los organizadores en su territorio. También deben garantizar que existan registros públicos en línea, siempre actualizados, donde los viajeros puedan consultar qué organizadores cuentan con protección frente a la insolvencia.

Posibilidad de exigir fondos de reserva

Para asegurar una protección robusta, los Estados miembros pueden requerir mecanismos complementarios como fondos de reserva que refuercen a las aseguradoras. Además, pueden exigir a los agentes minoristas que también suscriban garantías de insolvencia si los pagos que reciben lo justifican.

Cabe destacar que esta protección beneficia a todos los viajeros por igual, con independencia del país donde residan, el lugar de salida o el lugar donde se haya vendido el paquete turístico.

## **Ampliación de la ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**

El Consejo de Ministros ha aprobado la ampliación de la Ley de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), en vigor desde 2021. La reforma de la norma garantizará el derecho a la escucha de niños y niñas. De este modo, se establece la obligatoriedad de contar con su testimonio en los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten, independientemente de su edad.

La ampliación de la LOPIVI refuerza el interés superior del menor, de manera que deberá justificarse expresamente en todos los actos y resoluciones administrativas y judiciales cómo se ha valorado ese interés y por qué la decisión adoptada protege el bienestar físico, emocional y psicológico de niños y niñas.

En este sentido, se incluye entre los criterios relativos al interés superior del menor el alejamiento del niño o niña de aquella persona que le violente.

Asimismo, el nuevo texto prohíbe de manera expresa el llamado 'Síndrome de Alienación Parental' (SAP) junto con cualquier reformulación o planteamiento pseudocientífico. Por tanto, ningún informe público o privado basado en el Síndrome de Alienación Parental podrá ser utilizado en procedimientos judiciales o administrativos y las resoluciones que lo utilicen podrán ser impugnadas.

Entre las novedades, la reforma contempla también el endurecimiento de los requisitos para acceder y mantenerse en profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con niños, niñas y adolescentes. En esta línea, será obligatorio para el acceso a dichas profesiones no haber sufrido condena por delitos relacionados con la infancia y la adolescencia.

En última instancia, la titular de Juventud e Infancia ha destacado que la Dirección General de Infancia, en colaboración con las administraciones competentes, tendrá capacidad de intervención directa ante casos de desprotección grave de las personas menores de edad.

## **El Consejo de Ministros aprueba la Oferta de Empleo Público para 2026 para la Administración General del Estado**

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto de Oferta de Empleo Público (OEP) de la Administración General del Estado correspondiente a 2026. En esta ocasión, la oferta se estructura en torno a tres ejes principales: la transformación digital de la Administración Pública, la mejora de los servicios esenciales y una planificación que gira sobre las áreas estratégicas.

Captar especialistas en IA, Ciberseguridad y datos

Una de las principales novedades que incorpora la OEP de 2026 es que se convocarán 1.700 plazas para especialistas en tecnologías de la información, un 42% más que en la anterior oferta. Además, y por primera vez, se convocarán pruebas de acceso por especialidades para el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información (TIC), con el objetivo de captar especialistas en Inteligencia Artificial, Ciberseguridad y Ciencia del Dato.

Además, se constituirá una alianza por el talento STEM (capacidades en las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), para mejorar la competitividad de la oferta pública y asegurar la cobertura de vacantes. Respecto a la capacitación digital, el plan de competencias digitales integrará módulos obligatorios de IA y herramientas de datos en todos los cursos selectivos de esta oferta, al tiempo que se fortalecerán las competencias digitales de todos los empleados públicos.

La OEP de 2026 contempla 26.886 nuevas plazas para la AGE (20.541 correspondientes al turno libre y 6.345 para promoción interna), a las que se añaden 346 de la OEP extraordinaria para personal destinada a dar respuesta a la emergencia climática, como meteorólogos, ingenieros de montes y forestales y agentes medioambientales. Teniendo en cuenta ambas ofertas, se crearán 6.200 empleos netos.

Refuerzos para protección civil e infraestructuras

Otra de las novedades de esta OEP es que se ha diseñado priorizando la dotación de

recursos humanos en áreas estratégicas que surgen del análisis prospectivo de las necesidades de país. La oferta identifica necesidades de refuerzo para el impulso y liderazgo de la transición energética, prevención de las emergencias climáticas y lucha contra el cambio climático, y para ello prevé 852 plazas en cuerpos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Se prioriza así la dotación de personal en materia de transición ecológica, emergencia climática y protección civil en la OEP, con una oferta extraordinaria de 346 puestos, dedicados específicamente a fortalecer la presencia del Estado y la capacidad de gestión en zonas afectadas por las recientes emergencias climáticas.

Dentro de las dotaciones en áreas estratégicas destaca también las 601 plazas adscritas al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para mejorar las infraestructuras; así como las 400 plazas que forman parte de una estrategia comercial que incluye la expansión y refuerzo del tejido productivo y que dependen del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Asimismo, se lanzarán 1.589 plazas de personal civil, dependientes de los ministerios del Interior y de Defensa, para reforzar la seguridad pública, protección de la ciudadanía y refuerzo de las capacidades de defensa.

En cuanto a la mejora de los servicios públicos y la atención a la ciudadanía, la OEP refuerza la red de 3.200 oficinas de atención a la ciudadanía repartidas por todo el territorio (Seguridad Social, SEPE, Agencia Tributaria, Catastro, DGT, Subdelegaciones de Gobierno, gerencias territoriales de Justicia...) Además, se realizará una oferta récord en sanidad pública, duplicándose las plazas de hospitales y centros de salud del Estado (1.037 plazas), y un refuerzo del ámbito educativo de la AGE, con 40 plazas de catedrático de enseñanza secundaria para Ceuta y Melilla, que permitirán la promoción profesional y la especialización de este colectivo.

Mejorar la cobertura de los procesos

Con el propósito de aumentar la cobertura de plazas en algunos procesos selectivos, esta OEP incluirá la obligatoriedad para los centros gestores de elaborar un informe de diagnóstico y con medidas de adaptación de las pruebas, agilización del proceso, comunicación y captación de talento, si la cobertura en la última convocatoria ha sido menor al 75%.

Se monitorizarán los procesos selectivos para que no se alarguen más de un año desde que se publica la convocatoria y se continuará con la descentralización de las pruebas en varias sedes por todo el territorio.

La oferta cumple con el cupo del 10% para personas con discapacidad y en total se ofrecerán 2.689 plazas, de las que 538 son para personas con discapacidad intelectual.

### **Concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo**

El Consejo de Ministros ha aprobado el real decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026.

Este real decreto incluye las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) destinadas a la ejecución para el año 2026 de programas de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, de formación en el trabajo, o de una combinación de ambos.

Las subvenciones del SEPE se harán efectivas a través los programas experienciales de empleo y formación TándEM, así como de iniciativas para el empleo joven en programas de primera experiencia profesional en las administraciones públicas. Por otra parte, el programa Investigo contribuirá a mejorar la empleabilidad de personas desempleadas e incrementar la competitividad de la investigación y la innovación. El importe total de las subvenciones aprobadas asciende a 16.798.120 euros.

Esta dotación presupuestaria del SEPE atiende al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que han de ejecutarse los programas y planes de empleo objeto de subvención, los cuales sólo pueden realizarse por determinados organismos o Administraciones que, por su propia esencia y su carácter eminentemente social, determinan su carácter extraordinario.

Todos los programas y planes mencionados presentan como característica común las excepcionales circunstancias en que se encuentran las personas desempleadas que serán beneficiarias. Su participación les permitirá adquirir una mayor formación, en su caso acompañada de un período de experiencia profesional o sólo esta última; además, en determinados supuestos la ejecución de estos programas mejorará la atención que recibe la ciudadanía en general.

## Características de estos proyectos

En concreto, el Servicio Público de Empleo Estatal tiene previsto realizar durante el año 2026, programas experienciales de empleo y formación TándEM, consistentes en proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

También se desarrollarán programas de colaboración para fomentar la contratación temporal de personas desempleadas para la realización de obras o servicios de interés general y social que mejoren la atención que se presta a la ciudadanía.

Para hacer frente al reto del desempleo juvenil mediante la contratación de personas jóvenes desempleadas en proyectos que les proporcionen una primera experiencia profesional en las administraciones públicas y en proyectos que contribuyan a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación (programa Investigo) todo ello en colaboración con los organismos de la Administración General del Estado.

## Entidades colaboradoras

Los programas subvencionados están desarrollados por:

- El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- La Jefatura Central de Tráfico y la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, dependientes del Ministerio del Interior.
- El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música (INAEM), dependiente del Ministerio de Cultura.
- El Instituto de la Juventud (INJUVE), dependiente del Ministerio de Juventud e Infancia.
- La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- La Biblioteca Nacional de España (BNE), dependiente del Ministerio de Cultura.
- La Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P., dependiente del Ministerio para

la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Planes de empleo de Andalucía, Extremadura y Canarias

Asimismo, este real decreto continua con el desarrollo de los Planes de Empleo de Andalucía, Extremadura y Canarias, con la consiguiente participación del Estado en su financiación a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Estos planes incorporan medidas para combatir el paro e impulsar el empleo en el archipiélago y ambas comunidades autónomas.

El real decreto aprobado regula la concesión directa de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026. La financiación se realizará con cargo al presupuesto del SEPE y será de 50.000.000 euros para el Plan integral de empleo de Andalucía, 15.000.000 para el Plan integral de Empleo de Extremadura, y 45.000.000, para el Plan integral de empleo de Canarias.

Plan Integral de Empleo de Andalucía

Por lo que se refiere al Plan de Empleo de Andalucía, serán objeto de financiación las actuaciones que se concreten en el convenio que se formalice entre el SEPE y la Comunidad Autónoma. En particular, las dirigidas a incentivar la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo mejorando sus condiciones, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso.

Se incluyen incentivos a la contratación para el afloramiento de la economía sumergida; el desarrollo de Planes de Empleo social en actuaciones coordinadas con las distintas administraciones públicas al objeto de mejorar la empleabilidad de los colectivos especialmente vulnerables, actuaciones para la promoción y el mantenimiento del empleo autónomo y de servicios de apoyo a la creación de empresa; y a su vez actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas desempleadas.

El texto del real decreto también incluye promover la contratación, y la consolidación e impulso del empleo sostenible y respetuoso con el medio ambiente, especialmente en áreas de especial protección medio ambientales, tales como el entorno del Parque de Doñana.

## Plan Integral de Empleo de Extremadura

En relación con el Plan de Empleo de Extremadura, serán objeto de financiación las actuaciones que se concreten en el convenio que se formalice entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la citada Comunidad Autónoma para generar empleo de calidad y riqueza; mejorar la calidad del empleo; desarrollar la empleabilidad de la población activa facilitando la adquisición, actualización y mejora de las aptitudes y actitudes necesarias para el mercado laboral actual y futuro, a través de Políticas Activas de Empleo renovadas; fomentar la inclusión y diversidad; potenciar y consolidar los sectores estratégicos; estimular la Transformación Digital y mejorar el Servicio Público de Empleo.

## Plan Integral de Empleo de Canarias

Con respecto al Plan de Empleo Integral de Canarias, serán objeto de financiación las actuaciones que se concreten en el convenio que se formalice entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la citada Comunidad Autónoma con el objetivo, además de crear empleo, de generar oportunidades de inserción estables y sostenibles que promuevan la cohesión social y territorial, mejorando las condiciones laborales y consolidando un desarrollo más equitativo en todo el archipiélago.

Para esto, el texto contempla el desarrollo de una política activa de empleo más ágil, territorializada y con fuerte contenido social; se priorizará la atención a colectivos vulnerables: mujeres con baja empleabilidad, jóvenes sin experiencia, mayores de 45 años, inmigrantes, personas con discapacidad y personas desempleadas de larga duración y del ámbito rural; se impulsará una formación profesional más cercana al tejido productivo y alineada con la economía verde, digital, azul y creativa; y se fomentarán el emprendimiento, la innovación local y los proyectos colaborativos de empleo en sectores estratégicos.

## **Distribución de la recaudación del Impuesto sobre actividades de juego obtenida por las apuestas deportivo-benéficas**

El Real Decreto 369/2026, de 6 de mayo, publicado en el BOE del 8 de mayo, regula la distribución de la recaudación del Impuesto sobre actividades de juego obtenida por las apuestas deportivo-benéficas.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto que reconoce a la Liga Profesional de Fútbol Femenino como beneficiaria de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado, una medida que garantiza y consolida una nueva vía de financiación para los clubes de la Liga F.

Con esta medida, se apuesta por la sostenibilidad económica y por el fortalecimiento estructural de la primera liga profesional femenina de nuestro país.

No en vano, el fútbol femenino se ha convertido en uno de los principales motores de transformación social en el deporte, erigiéndose en referente de igualdad, visibilidad y generación de oportunidades para las mujeres.

La aprobación del Real Decreto, que entrará en vigor el 1 de julio de 2026, pone fin al proceso de tramitación, que ha incluido la consulta pública previa, el trámite de audiencia e información pública, la solicitud de informes a los Ministerios de Política Territorial y Memoria Democrática; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Hacienda; Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Igualdad; y Educación, Formación Profesional y Deportes, así como el informe del Consejo de Estado.

Con esta nueva vía de financiación, los clubes podrán disponer de mayores recursos para asegurar su viabilidad económica, mejorar sus estructuras y seguir elevando el nivel competitivo de una liga que ganará visibilidad en el objetivo de ser referente internacional.

El reparto de la recaudación

El importe obtenido por la recaudación del Impuesto sobre Actividades de Juego correspondiente a las apuestas de fútbol será distribuido por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en base a los siguientes porcentajes:

- El 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.
- El 45,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino, con la siguiente distribución:
  - El 30,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional, que aglutina a los clubes de Primera y Segunda División masculina.
  - El 15% para la Liga Profesional de Fútbol Femenino.
  - El 4,55% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional.

El importe que se consignará para cada una de las entidades beneficiarias podrá ser

destinado a financiar tanto operaciones de naturaleza corriente como actuaciones de inversión.

Así, el importe previsto para la Liga Profesional de Fútbol Femenino será destinado de manera preferente al pago de prestaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las competiciones de fútbol profesional entre las recogidas en el convenio de coordinación suscrito con la Real Federación Española de Fútbol y en el convenio colectivo suscrito con la representación de las jugadoras profesionales.

### **Nuevo Foro de Gobierno Abierto para potenciar la colaboración entre las administraciones públicas y la sociedad civil**

El Real Decreto 371/2026, de 6 de mayo, publicado en el BOE del 7 de mayo, crea y regula el Foro de Gobierno Abierto para potenciar la colaboración entre las administraciones públicas y la sociedad civil, determinando su naturaleza jurídica, funciones, composición y régimen de funcionamiento. El Foro está adscrito a la Secretaría de Estado de Función Pública.

Con esta decisión se cumple uno de los compromisos del V Plan de Gobierno Abierto 2025-2029, aprobado en el marco de la cumbre global de la Alianza para el Gobierno Abierto. Este compromiso contemplaba la mejora del Foro como instrumento clave para el diálogo estructurado con la sociedad civil, reconociendo su papel esencial en la co-creación de políticas públicas y en la defensa de un espacio cívico plural, colaborativo y propicio para la participación.

Además del rango normativo superior con el que se regula desde ahora y que sustituye a la anterior orden ministerial, el Foro de Gobierno Abierto tendrá una composición paritaria (64 vocalías en el pleno, 32 de las administraciones públicas y 32 de la sociedad civil). Entre las vocalías se incluye una por cada comunidad autónoma y cuatro para la Federación Española de Municipios y Provincias, además de Ceuta y Melilla.

Los órganos de debate y decisión del Foro serán el pleno, la comisión permanente y los grupos de trabajo. La vicepresidencia segunda recae en sociedad civil, con rotación anual, y se publica el calendario en el Portal de la Transparencia.

Las vocalías observadoras (con voz, pero sin voto) ampliarán la pluralidad (órganos consultivos, instituciones científicas, organismos internacionales, etc.) sin romper la paridad. Para impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, se elaborará un informe anual del con indicadores verificables y publicación en formato reutilizable y accesible.

El nuevo Foro debe constituirse en un máximo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto.

## **Nueva regulación del procedimiento para la concesión del Sello de gestión transparente del agua**

La Orden TED/439/2026, de 6 de mayo, publicada en el BOE del 8 de mayo, regula el procedimiento para la concesión del Sello de gestión transparente del agua, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

La norma busca incentivar la transparencia informativa y la eficiencia técnica entre los diversos usuarios de los recursos hídricos, diferenciando entre una categoría ordinaria y una superior de carácter sostenible.

El texto detalla los requisitos específicos para sectores como el abastecimiento urbano, el regadío y la industria hidroeléctrica, exigiendo estándares elevados de digitalización y cuidado ambiental.

Asimismo, la Orden regula el procedimiento administrativo de solicitud, los plazos de resolución y los mecanismos de supervisión para garantizar que los concesionarios mantengan una gestión ejemplar del agua.

La iniciativa se integra en un plan estratégico nacional diseñado para modernizar la gobernanza del ciclo del agua mediante el uso de herramientas digitales y la rendición de cuentas pública.

El elemento más llamativo es la creación de un distintivo público oficial otorgado por el Ministerio para la Transición Ecológica, que funcionará a similitud de los sellos de productos ecológicos. El objetivo de este "Sello de gestión transparente del agua" no es simplemente certificar que se cumple la ley, lo cual es obligatorio para todos, sino premiar y distinguir públicamente a aquellos concesionarios que realizan una "ejemplar gestión del agua".

El sello divide a los usuarios en dos categorías. La categoría ordinaria ('Sello de gestión transparente del agua'), que se otorga a quienes cumplen con la legalidad (tener título habilitante y autorización de vertidos), no han sido sancionados ni han excedido sus volúmenes en los últimos tres años, y publican de forma transparente sus datos de consumo. Y la categoría superior ("Sello de gestión transparente y sostenible del agua"), que es la más exigente y noticiable, ya que obliga a cumplir metas medioambientales estrictas.

Para obtener la categoría superior, la norma exige resultados concretos y medibles según el sector. Deben reducir su consumo un 10% respecto a los tres años anteriores, garantizando siempre el consumo mínimo vital de 100 litros por persona y día fijado por la OMS. Además, las pérdidas de agua (fugas) no pueden superar el 18% y deben usar al menos un 1% de agua regenerada. Un punto clave para los ciudadanos es que exige tarifas de agua transparentes que conciencien sobre el coste real del recurso.

Se exige también una reducción del consumo del 10%, límites de pérdidas en las instalaciones inferiores al 20% y, muy importante, publicar en internet las cantidades de fertilizantes y fitosanitarios empleados para promover su reducción. Deben habilitar pasos para peces, gestionar sedimentos, reducir su consumo un 10% y recircular o reutilizar al menos un 5% de sus aguas depuradas

Las personas jurídicas que obtengan el sello están obligadas a publicar en sus páginas web sus consumos, las características de sus vertidos, y hacer referencia explícita al estado ecológico de las masas de agua de donde captan o vierten. Además, deben organizar anualmente jornadas públicas para presentar sus resultados

El sello no es vitalicio. Tiene una vigencia de tres años. Para evitar el 'greenwashing', el Ministerio realizará controles aleatorios. Si una entidad presenta información falsa, oculta datos o comete una infracción grave, el sello será revocado de forma inmediata.

## **El SEPE actualiza los módulos económicos para los contratos de formación en alternancia tras más de una década**

La Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, publicada el 8 de mayo en el BOE, actualiza los módulos económicos para el cálculo de los costes financiados de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia.

El ajuste responde al incremento del índice de precios al consumo acumulado desde el año 2013 para garantizar la viabilidad de estas actividades educativas. El importe para la enseñanza presencial se fija en 10,1 euros por hora, mientras que la modalidad de teleformación asciende a 6,3 euros.

Los costes financiados de la actividad formativa inherente al contrato de formación en alternancia se calculan aplicando unos módulos económicos fijados por participante y por hora de formación.

Las empresas pueden aplicarse estas nuevas cuantías mediante bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a partir de la entrada en vigor de la resolución, fijada para el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Estas nuevas tarifas entrarán en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El objetivo principal es que las empresas puedan aplicar correctamente las bonificaciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social bajo este nuevo marco económico. De este modo, se busca modernizar el sistema de incentivos a la contratación laboral y mejorar la calidad formativa en España.

### **Reestructuración en EUROFIMA para la conversión de todas las acciones de clase A en acciones de clase B**

Las Modificaciones a los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 21, 26 y 30 de los Estatutos de la Sociedad Europea para la financiación de material ferroviario (EUROFIMA), adoptadas el 16 de octubre de 2025, según el Texto consolidado de los Estatutos de EUROFIMA, se ha publicado en el BOE del 7 de mayo de 2026.

Las modificaciones principales actualizan el propósito de la sociedad, permitiendo el financiamiento de una gama más amplia de material rodante, incluyendo tranvías y metros, tanto para socios como para entidades externas.

Se establece un complejo mecanismo para la unificación del capital social, mediante el cual las acciones de clase A se transformarán eventualmente en títulos de clase B bajo condiciones financieras específicas.

Asimismo, el texto define nuevos protocolos para la recompra de acciones, el cálculo de su valor intrínseco y la participación de diversas administraciones ferroviarias públicas y privadas. Finalmente, se delimitan las facultades de la Junta General y el Consejo de Administración en cuanto a la gestión de préstamos y la posible disolución de la compañía.

El objetivo principal o fin de EUROFIMA, establecido en el Artículo 3 de sus estatutos, es suministrar o financiar material ferroviario

Todos los accionistas, ya sea para sus propias actividades, para las de empresas controladas o vinculadas a ellos, o para las de empresas no controladas ni vinculadas, siempre y cuando estas últimas sean una administración ferroviaria.

Administraciones ferroviarias que no sean accionistas, bajo la condición de que uno o va-

rios accionistas asuman la responsabilidad, constituyan garantías o acepten los compromisos frente a la Sociedad (salvo que la administración esté controlada por un accionista y un Estado miembro confirme su voluntad de extender su garantía).

Para entender el alcance de este objetivo, los estatutos especifican que el concepto de "material ferroviario" debe interpretarse en un sentido amplio. Esto abarca todo el material rodante y sus equipamientos que sea explotado en una red de transporte basada en raíles o en tecnologías similares, lo que incluye también a los tranvías y ferrocarriles metropolitanos.

Para poder llevar a cabo este propósito, la Sociedad capta los fondos que necesita mediante empréstitos (independientemente de su propio capital) y está facultada para realizar todas las operaciones financieras y comerciales que sean útiles para la realización de su objeto.

### **Nuevas reglas para pasajeros y tripulación para quienes viajar con dispositivos electrónicos y baterías de recarga**

La Resolución de 14 de abril de 2026, de la Dirección General de Aviación Civil, publicada en el BOE del 7 de mayo, publica la Adenda de las Instrucciones Técnicas para el transporte seguro de mercancías peligrosas por vía aérea, Documento OACI 9284/AN/905, edición 2025-2026.

Entre las nuevas reglas, se prohíbe explícitamente la recarga de estos acumuladores durante el vuelo y se limita la cantidad de unidades permitidas por viajero. Asimismo, se establecen directrices estrictas sobre el aislamiento de terminales para prevenir cortocircuitos y requisitos de apagado total para equipos en el equipaje facturado. Estas medidas buscan armonizar la legislación nacional con los estándares de la OACI para minimizar riesgos de incendio a bordo.

En el caso de los bancos de energía (Power banks) y baterías de repuesto es obligatorio llevarlos siempre en el equipaje de mano, estando prohibido facturarlos. Los bancos de energía no deben recargarse a bordo de la aeronave ni deberían utilizarse para cargar otros dispositivos durante el vuelo. Además, se permite un máximo de dos bancos de energía o baterías de repuesto grandes por persona, y sus bornes deben ir protegidos individualmente (en su embalaje original, con cinta aislante o en bolsas de plástico) para evitar cortocircuitos.

Si se decide llevar aparatos electrónicos dentro del equipaje facturado en la bodega, es

obligatorio que los dispositivos estén completamente apagados (no se permite el modo de reposo o hibernación) y protegidos para evitar que se enciendan accidentalmente. La única excepción a esta regla del apagado total es para aparatos con baterías minúsculas (que no superen los 0,3 g de metal litio o 2,7 Wh de ion litio).

Si la maleta tiene baterías de litio que superan los límites mínimos mencionados anteriormente (0,3 g o 2,7 Wh), debe transportarse como equipaje de mano. Si se precisa facturar esa maleta, existe la obligación de extraer la batería previamente y llevar dicha batería en la cabina.

Como norma general, las baterías deben cumplir con las pruebas de seguridad de las Naciones Unidas y no superar los 100 Wh de capacidad nominal (para ion litio) o los 2 g (para metal litio). Se pueden llevar baterías de hasta 160 Wh (o hasta 8 g para dispositivos médicos) únicamente si se cuenta con la aprobación previa de la aerolínea.

Los dispositivos capaces de generar calor extremo (que podrían causar un incendio si se activan) deben llevar la batería o el elemento calefactor extraídos y aislados.

Estas mismas reglas de prevención de cortocircuitos y límites de capacidad se aplican a los dispositivos que usan las aerolíneas a bordo, como tabletas de vuelo electrónicas o lectores de tarjetas de crédito. Las condiciones de uso de estos aparatos deben figurar obligatoriamente en los manuales de operaciones de la compañía.

## **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2026, de Medidas Urgentes en Materia de Transporte**

La Resolución de 30 de abril de 2026, publicada en el BOE del 7 de mayo, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2026, de Medidas Urgentes en Materia de Transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados ha acordado convalidar el Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte, publicado en el BOE de 15 de abril de 2026.

La legislación introduce medidas estructurales para el transporte por carretera, estableciendo una fórmula obligatoria y automática de revisión de precios vinculada a las fluctuaciones del combustible que debe figurar de forma desglosada en las facturas.

Asimismo, el texto contempla la concesión de ayudas directas sustanciales para las em-

presas de transporte ferroviario de mercancías que utilizan locomotoras diésel, con el fin de preservar la sostenibilidad del sistema logístico.

Para garantizar la efectividad de estas disposiciones, se modifica el régimen sancionador, tipificando como infracción el incumplimiento de los ajustes de precio exigidos por la ley. Finalmente, la norma amplía los beneficios económicos a otros sectores específicos, incluyendo a los taxis adaptados y a los servicios de transporte marítimo de carga entre territorios estratégicos.

Cuando el precio del combustible varía entre la fecha del contrato y la realización del transporte, se debe incrementar o reducir el precio de manera ineludible utilizando las fórmulas establecidas por la Administración

. Esta revisión se aplica de forma automática siempre que la variación del precio del combustible sea igual o superior al 5%, a menos que las partes hayan pactado expresamente y por escrito un umbral menor antes o durante la celebración del contrato

El ajuste de este precio debe reflejarse obligatoriamente en la factura de manera desglosada

Transporte continuado En el caso de los contratos de transporte continuado, la revisión del precio se hace de manera automática coincidiendo con el periodo de facturación acordado

En este supuesto, la revisión se aplica independientemente del porcentaje en el que haya variado el precio del combustible

La nueva fórmula de cálculo Para calcular la variación del importe, la ordenanza introduce la siguiente fórmula:  $\Delta P = (G \times P \times C) / 100$ .

- $\Delta P$ : Es la variación total del precio del transporte.
- G: Es el índice de variación porcentual del precio medio semanal del gasóleo publicado por la Administración entre el momento del contrato y la realización del transporte.
- P: Es el precio del transporte acordado inicialmente.
- C: Es un coeficiente específico que se ha introducido como novedad, el cual varía según el precio del gasóleo antes de impuestos el día del transporte y el tipo o tamaño del vehículo (por ejemplo, si tiene una masa máxima autorizada mayor o menor a 20.000 kg, o si se trata de un vehículo de obras).

Excepción temporal Como nota adicional, se ha establecido que, hasta el 30 de junio de 2026, no se podrán tomar en cuenta las bonificaciones ni ayudas extraordinarias destinadas a sufragar el gasóleo (recogidas en el Real Decreto-ley 7/2026) a la hora de calcular la revisión del precio del transporte

## **Sanidad renueva en su totalidad los anexos del Fondo de Cohesión Sanitaria para compensar la asistencia entre comunidades**

La Orden SND/433/2026, de 27 de abril, publicada en el BOE del 6 de mayo, actualiza los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria.

El objetivo principal es garantizar que todos los ciudadanos tengan un acceso igualitario a los servicios de salud pública, compensando económicamente a las comunidades autónomas por atender a pacientes derivados de otras regiones.

El texto detalla los criterios de financiación y gestión para centros de referencia especializados en patologías complejas, como trasplantes o neurocirugías. Además, los anexos incluidos establecen un listado exhaustivo de costes medios y porcentajes de compensación para diversos procedimientos médicos y quirúrgicos.

Esta reforma busca adaptar el sistema a los avances científicos y asegurar la eficiencia en el uso de los recursos públicos nacionales.

El Fondo de cohesión sanitaria (FCS) tiene como objetivo principal garantizar la igualdad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español.

Para asegurar esta igualdad, el Fondo funciona mediante un mecanismo que compensa financieramente la asistencia sanitaria de aquellos pacientes residentes en España que deben ser derivados a una comunidad autónoma distinta a la de su residencia habitual.

Esta derivación se financia con cargo al FCS para que los pacientes puedan ser atendidos en los Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR) designados por el Ministerio de Sanidad.

De este modo, el sistema garantiza que cualquier ciudadano pueda acceder a la atención de patologías, técnicas, tecnologías y procedimientos (PTTP) que precisan una alta concentración de recursos diagnósticos y terapéuticos, asegurando así la calidad, la seguridad y la eficiencia asistenciales sin importar su lugar de residencia.

La financiación se aplica específicamente a las patologías y procedimientos para los cuales el centro ha sido designado como referencia, basándose en los costes y cuantías que se revisan, actualizan y recogen periódicamente en los anexos de la normativa vigente.

### **Importes económicos actualizados para procesos médicos complejos, tales como trasplantes de órganos y procedimientos neurológicos especializados**

La Orden DCA/448/2026, de 5 de mayo, publicada en el BOE del 9 de mayo, regula el Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales. La medida detalla los importes económicos actualizados para diversos procesos médicos complejos, tales como trasplantes de órganos y procedimientos neurológicos especializados.

Además, introduce cambios en la nomenclatura de los servicios ambulatorios y revisa las cuantías de compensación financiera basándose en datos estadísticos recientes de costes sanitarios. Esta reforma busca adecuar la gestión del fondo a los avances científicos y a los principios de transparencia y eficiencia administrativa.

Esta norma (Orden SND/433/2026) tiene como objetivo principal actualizar los anexos I, II y III del Real Decreto 1207/2006, el cual regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria (FCS).

Este fondo garantiza la igualdad de acceso a la sanidad pública en España compensando económicamente la asistencia médica prestada a pacientes que son derivados a una comunidad autónoma distinta a la de su residencia para ser tratados en Centros, Servicios y Unidades de Referencia (CSUR).

Los puntos clave de la actualización

Se revisan y actualizan los importes y listados de los procesos con ingreso hospitalario (Anexo I) y los procedimientos ambulatorios (Anexo II, apartado B) para adaptarlos a la evidencia científica y a los últimos datos de costes disponibles del año 2024.

El apartado B del Anexo II pasa de llamarse "cirugía mayor ambulatoria" a denominarse "procedimientos médicos y quirúrgicos ambulatorios que compensan por Grupo Relacionado con el Diagnóstico (GRD)", ya que ahora incluye tanto intervenciones quirúrgicas como procedimientos médicos.

Los procedimientos ambulatorios recogidos en el apartado A del Anexo II y los procedimientos del Anexo III mantienen los mismos importes sin cambios respecto a la normativa anterior.

Los nuevos costes establecidos en estos anexos se aplicarán por primera vez en la liquidación del Fondo de cohesión sanitaria del año 2025, la cual corresponde a la actividad médica registrada durante el año 2024.

Además, la norma específica que, mientras no se designen centros de referencia específicos para una patología o técnica concreta del Anexo III, se seguirá compensando a todos los centros que las realicen según los importes fijados; pero una vez designado un CSUR, solo se financiará la actividad derivada a dicho centro.

### **Instrucción de gestión contable para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social**

La Resolución de 28 de abril de 2026 de la Intervención General de la Seguridad Social, publicada en el BOE el 9 de mayo, modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la instrucción de gestión contable para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

El objetivo primordial es establecer el soporte electrónico como el medio estándar para la tramitación, firma y registro de todos los documentos contables del sistema. Entre los cambios más relevantes, se introduce un nuevo procedimiento para agilizar las movilizaciones de fondos entre cuentas bancarias, tratándolas como operaciones patrimoniales para reducir la carga burocrática.

Asimismo, el texto define las reglas de autorización mediante firma electrónica y regula la transición definitiva hacia un modelo sin papel. Esta resolución también ajusta las denominaciones técnicas de los responsables contables para asegurar la coherencia con la estructura orgánica vigente. En definitiva, la norma busca maximizar la eficiencia administrativa mediante la automatización y el uso de plataformas digitales de gestión.

La digitalización de los documentos contables en el Sistema de la Seguridad Social ha evolucionado desde el uso generalizado del papel hasta su práctica total eliminación, a través de los siguientes hitos:

Originalmente, la incorporación de datos al Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS) se basaba, de forma generalizada, en la elaboración y emisión de documentos contables en formato físico.

El avance más significativo se produjo a partir del ejercicio 2020, con la implementación de la tramitación electrónica de los expedientes de gasto a través de la Plataforma de

Gestión de Expedientes Electrónicos (GEXI). Este cambio permitió que los documentos contables electrónicos se integraran directamente como parte del expediente administrativo electrónico.

En la actualidad, la mayor parte de los documentos contables ya se tramitan y registran en soporte electrónico. Estos documentos consisten en un archivo único generado en formato PDF que permite justificar y acreditar las operaciones económicas, y su autorización se realiza mediante la firma electrónica del órgano competente.

Ante esta nueva realidad operativa, la normativa se ha adaptado para establecer expresamente que la elaboración, la toma de razón en contabilidad y la incorporación de los justificantes se realicen mediante soportes electrónicos.

Actualmente, el uso del soporte físico tiene un carácter puramente residual y transitorio; solo se permite de forma excepcional mientras se culminan los desarrollos informáticos pendientes, con el objetivo definitivo de su completa desaparición.

La plataforma GEXI

La plataforma GEXI (Plataforma de Gestión de Expedientes Electrónicos o Gestión de Envíos de Expedientes a Intervención) de la Intervención General de la Seguridad Social es la pieza central que articula la modernización del sistema. Sus funciones principales en el proceso de digitalización son las siguientes:

GEXI es el entorno que permite gestionar de forma íntegramente digital los expedientes de gasto, marcando el avance tecnológico más significativo en los procedimientos desde el ejercicio 2020.

Su función técnica principal es vincular los documentos contables electrónicos (previamente generados por la aplicación de predocumentos) con su expediente electrónico correspondiente. Gracias a GEXI, los documentos contables electrónicos no son archivos aislados, sino que se integran formalmente como parte del expediente administrativo electrónico.

Actúa como el conducto estructurado mediante el cual los expedientes y sus documentos asociados se organizan y envían para cumplir con los procedimientos normativos y de control de la Intervención General.

GEXI es el nexo informático que agrupa los documentos contables individuales y los convierte en expedientes administrativos electrónicos completos y listos para su tramitación legal.

## **Un Reglamento europeo para potenciar la eficiencia financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus**

El Reglamento (UE) 2026/995 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2026. Publicado en el DOUE del 4 de mayo, modifica el Reglamento (UE) 2021/947 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la Garantía de Acción Exterior

El objetivo principal es potenciar la eficiencia financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible Plus para respaldar proyectos estratégicos como la iniciativa Global Gateway. Entre las medidas clave, se incluye la reutilización de excedentes presupuestarios de programas anteriores y la simplificación de trámites administrativos para las instituciones financieras colaboradoras.

Estas reformas buscan fortalecer la competitividad europea, reducir dependencias externas y fomentar el desarrollo sostenible en países socios bajo un marco de transparencia y rendición de cuentas. Finalmente, el texto establece ajustes específicos en la responsabilidad financiera del Banco Europeo de Inversiones para maximizar el impacto de la asistencia colectiva.

Cualquier excedente en las provisiones para la Garantía del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) que se declare en los años 2025, 2026 y 2027 se destinará a la provisión de la garantía presupuestaria respaldada por el FEDS+

Se permite que los recursos del FEDS+ se empleen para financiar los gastos resultantes de las ejecuciones de la Garantía del FEDS que sean superiores a 10.000.000 EUR durante los años 2025, 2026 y 2027.

Se disminuye del 65 % al 60 % la cobertura de la garantía de la UE sobre el importe total desembolsado y garantizado en el área de inversión específica exclusiva del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para sus operaciones con contrapartes soberanas y subsoberanas no comerciales

Se elimina la obligación que tenían los socios ejecutantes de auditar la información sobre las operaciones individuales en el marco de los acuerdos de garantía dentro de los informes anuales que facilitan a la Comisión.

Los reembolsos e ingresos que sean generados por los instrumentos financieros quedarán afectados directamente a la línea presupuestaria de origen, una vez que se hayan deducido los costes y las tasas de gestión.

Estas modificaciones legislativas se introducen con el propósito de liberar financiación para las prioridades de la acción exterior de la Unión (como la ampliación de la estrategia Global Gateway), simplificar el marco de las operaciones de financiación mixta, movilizar la inversión privada a gran escala y crear un entorno más predecible para los socios privados.

### **La Unión Europea ajusta el cálculo de los créditos de emisiones para el periodo comprendido entre 2025 y 2029,**

El Reglamento (UE) 2026/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2026, publicado en el BOE del 7 de mayo, modifica el Reglamento (UE) 2019/1242 en lo que respecta al cálculo de los créditos de emisiones de los vehículos pesados para los períodos de comunicación de los años 2025 a 2029.

El objetivo principal es ajustar el cálculo de los créditos de emisiones para el periodo comprendido entre 2025 y 2029, otorgando una mayor flexibilidad a los fabricantes. Esta medida responde al retraso en la creación de infraestructuras de recarga en las carreteras, permitiendo que las empresas obtengan beneficios si sus niveles de CO<sub>2</sub> son inferiores a los límites establecidos.

Cabe destacar que estas nuevas disposiciones excluyen a los autobuses urbanos, ya que este sector ha avanzado más rápido en su transición ecológica. Finalmente, la norma incluye fórmulas matemáticas detalladas en su anexo para estandarizar el reporte de datos técnicos en toda la Unión Europea.

Los objetivos principales del Reglamento

El objetivo central es ofrecer a los fabricantes de vehículos una mayor flexibilidad para cumplir con la normativa, manteniendo al mismo tiempo el nivel de ambición de los objetivos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> ya establecidos.

El Reglamento reconoce que existe un retraso en la implantación de la infraestructura pública de recarga en las autopistas para vehículos pesados. Para compensar esto y facilitar el cumplimiento futuro, permite a los fabricantes generar más créditos de emisiones antes del año 2030.

Establece que, durante los períodos de comunicación de 2025 a 2029, los fabricantes obtendrán créditos si sus emisiones específicas de CO<sub>2</sub> se encuentran por debajo del objetivo de emisiones específicas, en lugar de tener que estar por debajo de la trayectoria

de reducción de emisiones.

Al permitir la generación de estos créditos de manera anticipada, se busca incentivar una implantación más temprana de vehículos pesados de emisión cero en el mercado.

Además, el Reglamento establece explícitamente que no se aplica a los autobuses urbanos, puesto que la implantación de modelos de emisión cero en este sector ya está avanzada y su uso no se ve afectado por la falta de infraestructura de recarga en las autopistas.

# JURISPRUDENCIA

## **El Tribunal Supremo considera accidente de trabajo el infarto de miocardio sufrido en su domicilio por una teletrabajadora con horario laboral flexible**

El Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo ha considerado accidente de trabajo el infarto de miocardio que causó la muerte de una teletrabajadora en su domicilio, dentro del horario flexible en el que desarrollaba el trabajo. El TS revoca el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que entendió que se trató de un accidente doméstico o no laboral al no haber quedado probado que se hubiera producido en tiempo de trabajo.

La sentencia destaca que, en el caso concreto, la carga de la prueba de si el hecho se produjo o no en tiempo de trabajo recaía en la empresa y, en su caso, la Mutua, y no en la trabajadora (en este proceso, en los familiares que reclaman las prestaciones), por lo que concurre la presunción de laboralidad del artículo 156.3 de la Ley General de la Seguridad Social, que señala que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo".

En el caso resuelto, la trabajadora prestaba sus servicios como técnico administrativo senior para una empresa, y lo hacía en modalidad de teletrabajo los lunes, miércoles y viernes con un horario flexible entre las 9:00 y las 19:00 horas. Disponía de una hora para comer, sin que ésta estuviera previamente fijada por la empresa.

Un día de febrero de 2022, la trabajadora fue encontrada muerta en su domicilio por un familiar, y la autopsia determinó que la causa de la muerte fue un shock cardiogénico por infarto agudo de miocardio, compatible con muerte natural ocurrida aproximadamente a las 15:00 horas. También constató que la trabajadora tenía el estómago vacío y que no presentaba lesiones cardíacas significativas previas.

El Supremo recoge en su sentencia que, como regla general, no hay norma que impida que la presunción de laboralidad del artículo 156.3 de la Ley de la Seguridad Social sea aplicable a los accidentes sufridos por las personas teletrabajadoras, y que la posibilidad de aplicar la presunción a dolencias de manifestación súbita como el infarto en los casos de teletrabajo tampoco está limitada. Por tanto, la cuestión se centró en si el hecho se produjo o no en tiempo de trabajo.

Carga de la prueba puede ser de la empresa o del trabajador

El tribunal destaca que la carga de la prueba es del empresario cuando la empresa con-

creta el espacio físico (en el caso, el domicilio) y el horario de trabajo es online (esto es, en conexión directa con un sistema central), ya que puede utilizar medios electrónicos o informáticos que determinen y precisen el control horario.

En cambio, añaden los magistrados, cuando el trabajo pueda desarrollarse offline (sin conexión o fuera de Internet), la posibilidad de control empresarial está inhabilitada y, si el horario está indeterminado, corresponderá al trabajador, en principio, la carga de probar que el accidente se produjo en tiempo de trabajo.

Pero en el caso examinado, aunque la modalidad prestacional del teletrabajo estaba más cercana al modelo sin conexión que al "online", el Supremo destaca que el tiempo de trabajo presentaba "un contorno impreciso que no puede ir en contra de quien, como la trabajadora, presta servicios en teletrabajo, con horario determinado y con una flexibilidad muy atenuada, jugando a su favor elementos determinantes que llevan a concluir que no consta que a las 15:00 horas estuviera descansando".

"Era la empresa y, en su caso, la Mutua de Accidentes, la que debían demostrar, mediante un control de la actividad laboral, que la trabajadora había terminado su jornada a las 15:00 horas o que había iniciado a esa hora la pausa para comer. No consta ni lo uno ni lo otro. Tampoco hay constancia de que la trabajadora comiera habitualmente a una hora determinada. Por otra parte, no hay rastro documental (...) de que, con relación a las condiciones del trabajo, el documento de control de la actividad fuera facilitado por la empresa a la trabajadora", añade el tribunal.

En cambio, sí que está acreditado –indica la resolución— "que falleció con el estómago vacío, indicio que, vinculado a los antecedentes expuestos, permite afirmar la cumplida acreditación del hecho base cualificado de que la trabajadora estaba en tiempo de trabajo, y que a su vez aboca a la aplicación de la presunción de laboralidad del artículo 156.3 LGSS a los efectos de presumir la existencia de accidente de trabajo".

"En el supuesto que examinamos, la duda razonable que expresa la sentencia recurrida sobre el hecho de que el fallecimiento ocurrido se produjera en tiempo de trabajo, no justifica que deba recaer la carga de la prueba de dicha circunstancia en la persona teletrabajadora. Concurren esas otras circunstancias que demuestran que, pese a la flexibilidad horaria, hay indicios sólidos y concluyentes que demuestran que la muerte sobrevino en tiempo de trabajo. Por tanto, queda expedita la aplicación de la presunción del artículo 156.3 de la LGSS, que podía haberse contrarrestado mediante la prueba en contrario", concluye el tribunal.

En consecuencia, la sentencia repone la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Social número 33 de Madrid, que estimó el recurso de la pareja de hecho

de la fallecida y condenó a FREMAP MUTUA al pago de la prestación por muerte y supervivencia por el fallecimiento en accidente de trabajo, respondiendo subsidiariamente la Seguridad Social en caso de insolvencia de la mutua.

### **El TSJ de Madrid confirma la improcedencia del despido de un repartidor de Burger King por no llevar uniforme completo**

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha confirmado la improcedencia del despido de un repartidor de Burger King que fue sancionado por no portar la equipación de seguridad obligatoria durante su jornada laboral. En una sentencia dictada por la Sección 3 de la Sala de lo Social, el tribunal desestima el recurso de suplicación interpuesto por la empresa y ratifica íntegramente el fallo de instancia, que ya había declarado improcedente la extinción del contrato.

Según recoge la sentencia, el trabajador, que prestaba servicios como repartidor desde 2017, fue despedido el 6 de septiembre de 2024 por la comisión de tres supuestas faltas muy graves previstas en el convenio colectivo del sector de hostelería.

Lo que provocó el despido tuvo lugar el 25 de agosto de 2024, cuando el empleado fue fotografiado tras realizar un reparto sin llevar la chaqueta ni el pantalón de seguridad exigidos por la empresa. La imagen fue captada por una responsable de control del servicio a domicilio en el momento en que el trabajador regresaba al centro de trabajo, donde había carteles visibles que venían a recordar la obligatoriedad de utilizar la uniformidad completa, incluidos los elementos de protección individual. No obstante, no se probó que el trabajador hubiera incurrido en incumplimientos reiterados ni que su conducta hubiera ocasionado perjuicios concretos a la empresa o a terceros.

El juzgado de lo Social, en primera instancia, estimó la demanda del trabajador y declaró improcedente el despido, condenando a la empresa a optar entre la readmisión en las mismas condiciones previas o el abono de una indemnización de 6.018,60 euros, además de los salarios de tramitación en caso de readmisión.

La Sala de lo Social del TSJ Madrid coincide con el criterio del juzgado de primera instancia, confirma su pronunciamiento, desestima el recurso de la empresa y avala la decisión de que la sanción impuesta no se ajusta a derecho porque lo ocurrido encaja en una falta grave, no muy grave, al consistir en la inobservancia de la uniformidad exigida y en el incumplimiento de las órdenes empresariales en materia de riesgos laborales, pero sin reiteración en el comportamiento del trabajador.

Y este extremo es fundamental, en aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito disciplinario laboral. La empresa sostenía que la conducta del trabajador debía

calificarse como falta muy grave, al amparo de diversos preceptos del convenio colectivo, una interpretación que rechaza el tribunal cuando subraya que el propio convenio colectivo distingue claramente entre faltas graves y muy graves, reservando estas últimas para supuestos de especial entidad.

El tribunal destaca que no consta acreditado que el incumplimiento fuera repetido, ni que hubiera generado un perjuicio efectivo o manifiesto para la empresa, requisitos necesarios para elevar la infracción al grado de muy grave.

Asimismo, la Sala descarta que los hechos puedan calificarse como abuso de confianza, al considerar que dicha interpretación supondría una aplicación forzada de la normativa. Por el contrario, entiende que la conducta está expresamente tipificada en el convenio como una infracción relacionada con la uniformidad, lo que impide encuadrarla en categorías más graves.

La sentencia también hace referencia a la denominada "teoría gradualista", un principio consolidado en la jurisprudencia laboral que exige adecuar la sanción a la gravedad real de la falta cometida.

En aplicación de este criterio, el tribunal considera que el despido disciplinario -la sanción más severa en el orden laboral- no resulta justificado en este caso, ya que la conducta del trabajador podría haber sido sancionada con medidas menos gravosas, como la suspensión de empleo y sueldo.

La Sala añade que, aunque el incumplimiento de las normas de seguridad podría haber tenido consecuencias potencialmente graves -por ejemplo, en caso de accidente-, lo cierto es que el convenio colectivo exige la existencia de un perjuicio efectivo o de una reiteración para calificar la falta como muy grave, circunstancias que no concurren en este supuesto.

La resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo.

### **Condenada a dos años de cárcel la responsable de una imprenta familiar por administración desleal y delito societario**

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha impuesto una pena de dos años de prisión a la responsable de una mercantil como autora de un delito societario en concurso con administración desleal. Además de la pena de cárcel, la condenada deberá abonar una multa de 2.160 euros y una indemnización de 14.945,91 euros por los daños causados.

Según la sentencia de la Audiencia de Zaragoza, la empresa es una imprenta familiar fundada en 1999 por Ramón y su madre Natalia. Tras la jubilación de esta en 2003, su hija Joaquina fue contratada como jefa de administración por la confianza que inspiraba y su formación académica. Sin embargo, en 2020 Ramón descubrió graves irregularidades tras recibir quejas de clientes y proveedores. Una auditoría reveló que Joaquina, aprovechando su cargo, había desviado 30.800 euros en efectivo y 4.145 euros en cheques para su propio beneficio desde el año 2017.

Para ocultar estas acciones, la acusada manipuló la contabilidad, dejó de presentar las cuentas en el Registro Mercantil y se subió el sueldo sin autorización. Su gestión provocó el impago de deudas bancarias y recargos fiscales por impuestos no presentados a tiempo. Aunque poco antes de ser descubierta ingresó 20.000 euros para cubrir un descubierto bancario, Joaquina fue finalmente despedida de forma disciplinaria en agosto de 2020, momento en el que Ramón asumió el control total del negocio.

El tribunal establece que a partir del informe pericial analizado y contrastado en el proceso, queda acreditado que la acusada manipuló la contabilidad de la empresa de manera consciente y continuada. Esta alteración ofreció una visión engañosa del patrimonio social y causó un daño directo a la entidad, traduciéndose en una reducción significativa de sus fondos propios que comprometió su solvencia.

Asimismo, la reputación de la mercantil se vio seriamente afectada ante sus clientes debido a las irregularidades en los cobros mantenidas durante años. Por todo ello, se concluye que la valoración de las pruebas realizada en la instancia anterior fue lógica, coherente y ajustada a la realidad.

No obstante, para los magistrados, el debate jurídico reside en que la sentencia previa aplicó la "excusa absolutoria" del artículo 268 del Código Penal, basándose en que la empresa tenía un carácter marcadamente familiar al estar compuesta por la madre y el hermano de la procesada. Bajo esta premisa, el tribunal de instancia utilizó la doctrina del "levantamiento del velo" para ignorar la personalidad jurídica de la sociedad y tratar el conflicto como una disputa doméstica, lo que eximía de responsabilidad penal a la acusada a pesar de reconocerse la existencia del delito de administración desleal.

Sin embargo, tras revisar el caso, se determina que el simple hecho de que los socios sean parientes no basta para anular la separación entre la sociedad y sus integrantes. No se ha demostrado que la empresa fuera una estructura ficticia o que existiera una confusión de patrimonios que justificara ignorar su identidad legal. En consecuencia, al no poder aplicarse dicha excusa, procede estimar el recurso por adhesión de la mercantil y condenar a la acusada por el delito de administración desleal, el cual se suma, en concurso medial, al delito societario por el que ya había sido procesada. La sentencia no es firme y contra

ella cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### **Confirmada la condena de cárcel para un hombre que estafó casi 1.000 euros a través de Bizum**

La Audiencia Provincial de Asturias ha confirmado la condena de nueve meses de cárcel para un hombre que estafó 997 euros utilizando la plataforma Bizum. Según la sentencia, el acusado logró acceder de forma ilícita a la cuenta bancaria de la víctima y realizó dos transferencias consecutivas (de 498 y 499 euros) hacia su propia cuenta.

De forma inmediata, dispuso de tales cantidades defraudadas efectuando una operación con tarjeta virtual por importe de 599 euros y sacando del cajero 400 euros. Aunque se desconoce el método exacto empleado para vulnerar la seguridad del afectado, el tribunal ha considerado probados los hechos.

El acusado pretende exculparse mediante una "ignorancia deliberada" o "ceguera voluntaria", pese a que debió haber advertido el origen delictivo de los fondos que aceptó custodiar. El tribunal considera acreditada la existencia de un plan preconcebido cuya consumación se materializó cuando el procesado recibió el dinero ilícito.

Su participación activa lo sitúa como cooperador necesario, ya que tuvo el dominio del hecho y facilitó el perjuicio patrimonial, lo que ratifica la condena por estafa basada en los sólidos razonamientos de la sentencia original. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

### **La Audiencia de Ourense impone 18 meses de cárcel por facilitar una cuenta bancaria para transferir más de 50.000 euros de una estafa informática**

La Audiencia Provincial de Ourense condena a un año y medio de cárcel al cooperador necesario de un delito de estafa informática, agravada porque la cuantía supera los 50.000 euros, al considerar probado que facilitó su cuenta bancaria para que el autor principal de la estafa consiguiera la transferencia no consentida de 55.158,46 euros a su favor.

Los magistrados indican en la sentencia que "no existe evidencia de intervención del acusado en la manipulación telemática, falsificación documental o acceso a correo electrónico" de la empresa afectada, pero subrayan que "cooperó con una actividad necesaria para que el autor principal de la estafa consiguiera la transferencia no consentida a su favor, lo que constituye un elemento esencial del delito".

“Abrir una cuenta corriente con el exclusivo objeto de ingresar el dinero del que se des-  
apodera a la víctima, encierra un hecho decisivo para la consumación del delito de es-  
tafa, pues en la mayoría de los casos al autor principal no le será suficiente con disponer  
de la información precisa sobre las claves personales para ejecutar el acto de desapode-  
ramiento”, explica la sala en la resolución, en la que añade que “necesitará una cuenta  
corriente que no levante sospechas y que, mediante la extracción de las cantidades  
transferidas, pueda llegar a obtener el beneficio económico perseguido”.

Por lo tanto, el tribunal recalca que “la contribución de quien se presta interesadamente  
a convertirse en depositario momentáneo de los fondos sustraídos” incurrirá en un delito  
de estafa, pues “coopera de forma decisiva”.

Los jueces, que lo absuelven del delito de falsedad documental, tienen en cuenta la cir-  
cunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de toxicomanía, pues aseguran  
que, en la fecha de los hechos, el acusado “presentaba una cierta dependencia a sus-  
tancias tóxicas que limitaba moderadamente su capacidad de decisión”.

Además de la pena de prisión, la Audiencia Provincial de Ourense le impone una multa  
de 1.260 euros y reserva a las empresas afectadas el ejercicio de acciones civiles. La sen-  
tencia es recurrible ante la Sala de lo Civil y Penal del TSXG.

### **El TSJ de Castilla-La Mancha ratifica la incapacidad total para una profesora de música con trastorno bipolar**

El TSJ de Castilla-La Mancha ha ratificado la incapacidad total para una docente con  
trastorno bipolar, desestimando la petición de aumentar el grado de la prestación.

La recurrente, profesora de música, fue declarada el 7 de octubre de 2020 en situación  
de incapacidad permanente total para su profesión habitual a causa de enfermedad  
común, reconociéndosele el derecho a una pensión equivalente al 55% de una base re-  
guladora de 2.687,07 euros mensuales.

Esta resolución se fundamentó en un cuadro clínico compuesto por un trastorno afecti-  
vo bipolar y abombamientos discales difusos en las vértebras L3-L4 y L4-L5, los cuales no  
presentaban estenosis significativas. Posteriormente, al iniciarse el expediente de revisión  
de grado, el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) propuso mantener la incapa-  
cidad en los mismos términos al considerar que no hubo variaciones en el estado de las  
lesiones. Ante la disconformidad con esta decisión, la trabajadora interpuso una reclama-  
ción previa que fue finalmente desestimada el 28 de diciembre de 2022.

La resolución judicial establece que no es posible acceder a la petición de la recurrente

de incorporar un nuevo hecho probado basado únicamente en informes médicos específicos. Según el criterio de los magistrados, determinar el cuadro clínico completo exige un análisis integral de todas las pruebas médicas disponibles, incluyendo el expediente administrativo, para ponderar el valor de convicción de cada documento. Este proceso es una competencia exclusiva del juzgado de instancia y no de la Sala.

En cuanto al fondo del asunto, el tribunal concluye que la decisión previa es razonable, ya que no se ha acreditado un empeoramiento de tal magnitud que impida a la interesada desempeñar ocupaciones ligeras, sedentarias y con baja carga de estrés o exigencia intelectual. Al existir diversas opciones laborales compatibles con sus patologías actuales en el mercado, se desestima la pretensión de que su situación médica sea incompatible con cualquier actividad profesional. La sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

### **El TSJ de Canarias avala el despido de una camarera de piso por ineptitud sobrevenida tras una incapacidad**

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha desestimado el recurso de una camarera de piso que pretendía que su despido fuera declarado improcedente. La trabajadora, vinculada al hotel desde 2013, fue despedida por ineptitud sobrevenida tras reincorporarse de una incapacidad permanente.

Aunque la Seguridad Social determinó en 2024 que su mejoría le permitía volver a trabajar, el servicio de prevención de la empresa concluyó que la empleada no era apta para tareas críticas: manipulación de cargas superiores a 3 kilos, movimientos repetitivos de fuerza y posturas forzadas de columna. La mercantil justificó el despido ante la imposibilidad de adaptar el puesto o reubicarla en cocina -pese a su formación como pastelera- por exigir esfuerzos similares. La justicia rechazó su demanda inicial y la reclamación de 15.465 euros, decisión que recurre ahora en suplicación.

La Sala de lo Social confirma que hubo valoración del puesto alternativo, tal como respalda el informe de prevención del 19 de noviembre y la ausencia de debate sobre otras vacantes disponibles. Por tanto, el primer motivo de impugnación se desestima por falta de fundamento.

En cuanto a la supuesta falta de preaviso (Art. 53.1 ET), los magistrados señalan que la pretensión carece de base. La demandante admitió en su demanda y ratificó en el juicio haber percibido la compensación económica correspondiente. Puesto que la falta de preaviso no invalida el despido y su pago fue expresamente reconocido por la actora, no existe infracción jurídica alguna en la sentencia de instancia. El recurso, en consecuencia,

es desestimado y el tribunal ratifica la legalidad del cese. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

### **Reconocida la incapacidad absoluta para una técnica de laboratorio de 50 años porque no puede estar en contacto con productos químicos**

El Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears ha confirmado la situación de incapacidad permanente absoluta para una técnica de laboratorio. Mediante este fallo, se reconoce su derecho a percibir una prestación equivalente al 100% de su base reguladora (fijada en 1.360,24 euros), con efectos retroactivos desde octubre de 2023. La trabajadora contaba con 50 años en el momento de la resolución inicial.

La paciente presenta un cuadro clínico de fibromialgia y fatiga crónica, asociado a un trastorno adaptativo con sintomatología ansiosa. Debido a su condición, se encuentra limitada para realizar actividades que requieran esfuerzo físico. Asimismo, presenta una hipersensibilidad ambiental que le impide el contacto con agentes irritantes y químicos, tales como productos de limpieza, fragancias sintéticas, humos, reactivos, hidrocarburos y ambientes con combustión o tabaco.

El Tribunal confirma la sentencia de instancia al considerar acreditado el cuadro clínico y las limitaciones funcionales de la demandante. Los magistrados otorgan prevalencia al informe pericial de la parte y al historial médico sobre el dictamen del Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI), validando la valoración conjunta de la prueba realizada por el juzgador de instancia.

Al no apreciarse error de hecho ni falta de razonabilidad en dicha valoración, procede ratificar el reconocimiento de la incapacidad permanente. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

### **La Justicia obliga a pagar el plus de 650 euros a los trabajadores de baja en la hostelería de Las Palmas**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) ha estimado parcialmente la demanda de conflicto colectivo promovida por el sindicato Frente Sindical Obrero de Canarias (FSOC) sobre el denominado plus extraordinario de presencialidad y productividad pactado en el sector de hostelería de la provincia de Las Palmas.

La resolución declara que las personas trabajadoras del sector del alojamiento que hayan

estado en situación de incapacidad temporal entre el 1 de abril de 2024 y el 1 de abril de 2025 no pueden quedar excluidas del cobro de ese plus de 650 euros brutos, al considerar la Sala que esa exclusión supondría una discriminación por razón de enfermedad o estado de salud.

La sentencia rechaza, sin embargo, la segunda pretensión de la demanda y mantiene la exclusión del personal del sector de restauración del acceso a ese complemento.

El tribunal entiende que existen diferencias objetivas y razonables entre la actividad de alojamiento turístico y la de restauración, tanto por su regulación administrativa como por su estructura económica y su distinto encuadramiento dentro del convenio colectivo provincial de hostelería.

#### Impacto social

Un aspecto novedoso de esta resolución radica en que la propia Sala incorpora, de forma expresa, un apartado final de "resumen de esta sentencia en lenguaje claro", al amparo de los apartados 1º y 4º del artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa.

En ese fundamento, el tribunal explica que, "dado el impacto social y profesional de esta resolución", procede ofrecer una síntesis "con lenguaje sencillo y comprensible" de la decisión judicial.

Se trata de una aplicación singularmente relevante de una previsión legal reciente, pensada para hacer comprensibles las resoluciones judiciales a la ciudadanía, especialmente a quienes carecen de formación jurídica.

La sentencia se sitúa así entre las primeras resoluciones -es la primera que se dicta por la Sala de lo Social de Las Palmas- en las que un órgano judicial hace uso explícito de esta facultad legal para traducir al lenguaje común el sentido del fallo y los dos puntos esenciales del litigio: la inclusión de las bajas médicas en el cómputo del plus y la exclusión, confirmada, del personal de restauración.

En cuanto al fondo del asunto, la Sala examina el acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 2 de julio de 2025, que estableció una prima extraordinaria de 650 euros ligada a la "efectiva prestación del servicio" durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 1 de abril de 2025.

La resolución concluye que, al tratarse de un plus configurado como un incentivo de asistencia o permanencia, no cabe excluir del concepto de presencialidad las situaciones

de incapacidad temporal, porque ello penalizaría a quien se ausenta por enfermedad o accidente.

Para alcanzar esa conclusión, el tribunal aplica la Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y la doctrina reciente del Tribunal Supremo sobre complementos retributivos ligados a la asistencia al trabajo.

La Sala recuerda que la enfermedad goza hoy de una protección legal reforzada y que las ausencias justificadas por razones de salud no pueden traducirse, sin causa objetiva suficiente, en la pérdida de incentivos salariales.

### **El Tribunal de Instancia de Pontevedra anula la autorización del Concello para construir un aeródromo en Salceda de Caselas**

El magistrado de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pontevedra, plaza 1, estima el recurso interpuesto por la Comunidad de Montes Vecinales de Caldelas de Tui contra el acuerdo de 6 de septiembre de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Concello de Salceda de Caselas, en el que tomó conocimiento de la comunicación previa presentada por una sociedad de vuelo para "obras menores" consistentes en la construcción de un aeródromo en la parroquia de Entenza.

De esta forma, anula la referida comunicación previa, que constituye el título habilitante para la realización de las obras, consistentes en la ejecución de una pista de aterrizaje de 500 metros de largo por 15 de ancho, una plataforma de estacionamiento para aeronaves y un vial de acceso, y decreta que el ayuntamiento ordene su paralización.

El juez, tras analizar el expediente administrativo y los argumentos de las partes, concluye que la construcción del aeródromo en suelo rústico protegido no puede ser calificada como obra menor. Así, destaca que el ámbito afecto a la pista de aterrizaje, zona de aparcamiento y vial de acceso tiene unos 47.000 metros cuadrados de superficie.

En la resolución, indica que lo que se pretende implantar "excede, con mucho, del concepto -restringido- de obras menores", al tiempo que afirma que "precisa, necesariamente, del título habilitante de la licencia urbanística".

En el fallo también subraya que la sociedad promotora no instó la tramitación de la habilitación o autorización del nuevo uso de aeródromo. Así, señala que "los movimientos de tierras y demás obras no se realizan como mera infraestructura para el uso forestal preexistente", sino que "se dirigen a implantar un nuevo uso, totalmente diferente, mediante la creación de una infraestructura destinada a fines aeroportuarios, es decir, a una actividad potencialmente molesta y peligrosa". Por ello, recalca que "no se puede pretender implantar esa nueva actividad mediante una mera comunicación previa de obras

menores para movimientos de tierras".

Además, determina que, aunque elementos como los hangares para las avionetas, el depósito de combustible u otros como los medios y equipos de salvamento y extinción de incendios, se vayan a realizar en distintas fases, "sí deberían figurar todos ellos en el proyecto básico sometido a la autorización/habilitación inicial".

De esta forma, recuerda que "la evaluación de incidencia ambiental debe realizarse sobre el conjunto de la infraestructura, al igual que los informes sectoriales preceptivos". Por ello, el magistrado señala que "fragmentar el proyecto en distintas piezas que se van autorizando escalonadamente como obras menores es un fraude de ley dirigido a evitar el análisis completo del nuevo aeródromo, en su conjunto, para eludir así el cumplimiento de requisitos formales y sustantivos más rigurosos".

El juez también subraya en la sentencia que el ayuntamiento concedió la habilitación urbanística "sin ninguna autorización ni informe favorable previo de la autoridad sectorial competente en materia aeroportuaria, y sin comprobar si las prescripciones del proyecto se ajustan a los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos". Así, recalca que existió "una omisión total y absoluta del procedimiento establecido". La sentencia no es firme, pues cabe interponer recurso de apelación ante el TSXG.

## **Dos años de cárcel para una mujer por estafar casi 91.000 euros en una falsa inversión con criptomonedas**

La Audiencia Provincial de Valladolid ha condenado a dos años de prisión a una mujer por una estafa con criptomonedas. Además de la pena de cárcel, deberá indemnizar al perjudicado con 90.945 euros y pagar una multa de 360 euros. La resolución rebaja a la mitad la petición de cuatro años de condena que solicitaba la Fiscalía.

De acuerdo con el relato de los hechos, el incidente comenzó en junio de 2023 cuando el afectado, con la intención de invertir en criptomonedas, contactó telefónicamente con un individuo que fingía trabajar para una empresa especializada en este sector.

Engañado por la información falsa que recibía, la víctima aceptó invertir en el mercado estadounidense y, siguiendo las instrucciones del supuesto asesor, efectuó dos transferencias que sumaban 30.000 euros a una cuenta de la entidad ING a nombre de la acusada.

Más adelante, se realizaron otras ocho operaciones por un valor total de 60.945 euros a través de la aplicación AnyDesk, la cual el perjudicado había instalado en su dispositivo

móvil bajo la creencia de que era una herramienta necesaria para monitorizar su inversión. Sin embargo, el usuario desconocía que dicha plataforma permitía a terceros el control remoto de su teléfono.

La acusada, que actuaba en connivencia con el falso gestor, se encargó de recibir los fondos para posteriormente diversificarlos mediante transferencias a otras cuentas bancarias de su titularidad en Malta y Lituania. Asimismo, la mujer dispuso del dinero defraudado realizando retiradas de efectivo en cajeros automáticos y efectuando diversos pagos personales con la tarjeta vinculada a una de sus cuentas.

De lo expuesto resulta que “no cabe entender que, al menos con referencia a los hechos aquí enjuiciados, la acusada sea inocente”, señala el tribunal. Los magistrados llegan a esta conclusión porque, si se analiza el extracto bancario relativo a la cuenta de ING, se aprecian “innumerables movimientos y la recepción de sumas respetables, entre ellas, las que le remite la víctima, a quien no conoce de nada, sin que ello le cause la más mínima extrañeza”. Opera con la cuenta como si todo lo que en ella ingresa fuera suyo, añaden.

La Sala sostiene que el hecho de que la procesada sea o no la destinataria final de las cantidades defraudadas es “irrelevante”, pues su participación lo es, al menos, como “cooperadora necesaria”.

Esto implica que presta su infraestructura -las cuentas corrientes de las que es titular- para recibir las cantidades obtenidas mediante el engaño, una posición sin la cual no sería posible el desplazamiento patrimonial que constituye el eje del delito.

En definitiva, los juzgadores expresan que la acusada era conocedora de que se usaban sus cuentas para recibir sumas importantes de quien no tenía vínculo alguno con ella, disponiendo incluso de ese dinero para uso propio o para su transmisión a otras cuentas. Un comportamiento que, según el tribunal, constituye una prueba sólida del concierto con quien despliega el engaño. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

## **El TSJCV avala la vigencia del convenio del trasvase Júcar-Vinalopó, pero anula la transferencia de aguas entre Cullera y Villena autorizada por la CHJ en 2024**

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha dictado una sentencia en la que avala la vigencia del convenio suscrito en 2007 para el trasvase Júcar-Vinalopó, pero anula la transferencia de agua entre ambos ríos, concretamente entre el azud de la Marquesa, en Cullera, y Villena, autorizada por la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) en febrero de 2024.

El fallo judicial, dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal valenciano, estima así parcialmente el recurso interpuesto por la asociación Xúquer Viu contra diferentes decisiones administrativas.

La primera de las resoluciones de la Administración impugnadas por los recurrentes, que constituye el objeto principal del recurso y que ha sido desestimado por el TSJCV, se refiere a la adenda número 1 del convenio entre la CHJ y la Sociedad Aguas del Júcar SA para la financiación y explotación de las obras de la Nueva Conducción Júcar-Vinalopó, suscrita el 27 de octubre de 2023 y publicada en el BOE el 13 de noviembre siguiente.

Tras examinar el expediente administrativo y el informe presentado por la Abogacía General del Estado en contestación a la demanda, los magistrados rechazan que el convenio de marzo de 2007 esté extinguido y hubiera de suscribirse uno nuevo.

Ello es así porque la Ley de Aguas establece que las Administraciones Públicas deberán establecer los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua a los usuarios finales.

“Dado el elevado coste económico de la ejecución de las infraestructuras hidráulicas, más de 250 millones de euros en total, ejecutada con fondos propios de la Sociedad Estatal, y con financiación europea, es ilusorio entenderlo viable con una duración de cuatro años (y aun de ocho) y cumplir el mandato legal de recuperación de costes”, argumenta la Sala.

Igualmente, el Tribunal señala en la sentencia que no comparte con los demandantes que la adenda impugnada encubra un nuevo convenio ni tampoco que su necesidad no haya sido justificada.

Conclusión distinta alcanzan los magistrados respecto de la adecuación a derecho de las otras dos resoluciones administrativas recurridas: las emitidas el 12 de febrero y el 16 de febrero de 2024 por la Comisaría de Aguas de la CHJ que autorizaban la derivación de aguas superficiales del río Júcar, en el azud de la Marquesa, en Cullera, a través de la conducción Júcar Vinalopó y su posterior distribución en el sistema Vinalopó-Alacantí.

En este caso, la sentencia recoge que esas decisiones transgredieron lo establecido en el artículo 53.3 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Júcar, que obligaban a establecer previamente un plan anual de explotación, plan que entonces “brilló por su ausencia” y que no fue aprobado hasta febrero de 2025 por el presidente de la CHJ.

“La derivación de aguas superficiales del río Júcar en el azud de la Marquesa (...) son decisiones administrativas de la Comisaría de Aguas del Júcar (p.d. del presidente) que por imperativo normativo requerían sin género de dudas de la aprobación previamente del

plan anual de explotación, algo sustantivo y sustancial", razona el Tribunal.

La sentencia dictada ahora por la Sección Cuarta de la Salas de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV no es firme y contra ella cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

### **El valor de referencia de los inmuebles prevalece sobre el de adquisición en subastas para calcular la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones**

E El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) afirma que, declarada la constitucionalidad de la cuantificación objetiva de la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP) mediante el valor de referencia de los bienes inmuebles, este prevalece sobre la previsión del artículo 39 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que establece que en adquisiciones por subasta pública (judicial, notarial o administrativa) la base imponible es el valor de adquisición.

Según la sentencia del TSXG, la previsión del artículo 39 queda relegada a las adquisiciones de "los restantes bienes o derechos o en supuestos en los que los bienes inmuebles carezcan de valor de referencia". Así, la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo subraya que "teniendo asignado el bien inmueble adquirido un valor de referencia, no puede prevalecer el precio de adjudicación en subasta".

Por lo tanto, los magistrados desestiman el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dos particulares contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, quienes solicitaban la rectificación de las autoliquidaciones y la devolución de ingresos indebidos por el ITP relacionado con la adquisición, mediante subasta administrativa del Ayuntamiento de Vigo, de un bien inmueble situado en la ciudad.

La parte recurrente argumentaba que la base imponible debía fijarse en el precio de adjudicación, que ascendió a 116.699,47 euros, y no en el valor de referencia (163.902,10 euros), alegando que este último vulnera el principio de capacidad económica y el de confianza legítima.

El tribunal, sin embargo, destaca en la sentencia que la normativa vigente, introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, establece el valor de referencia como criterio objetivo para determinar la base imponible, recordando que "sobre la conformidad de este sistema objetivo de cuantificación de la base imponible del ITP" se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en una sentencia de 12 de febrero de 2026, en la que rechaza la cuestión de inconstitucionalidad. La sentencia no es firme, pues contra ella cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera

del Tribunal Supremo.

## **Confirmada la condena a 8 años de prisión a una mujer que accedió sin permiso 1.329 veces al historial médico de su hija y tres nietos y divulgó los datos**

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado una sentencia dictada el pasado enero por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, que condenó a un total de 8 años de prisión y 16.800 euros de multa a una administrativa del Centro de Salud de Alsasua que accedió sin autorización 1.329 veces al historial médico de su hija y tres nietos.

La sentencia ahora ratificada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJN, que puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo, impuso a la procesada 2 años de prisión y 4.200 euros de multa por cada uno de los cuatro delitos continuados de revelación de secretos, con la concurrencia de las atenuantes simples de reparación del daño y anomalía o alteración psíquica. Además, la encausada no podrá comunicarse ni aproximarse a menos de 200 metros de sus familiares víctimas durante un total de 20 años (5 por cada delito).

En concepto de responsabilidad civil, indemnizará con 25.000 euros a su hija y con 10.000 a cada uno de sus tres nietos por el daño moral. De esta suma deberá descontarse la cantidad de 24.000 euros ya consignados, de modo que abonará 31.000 euros en total. Asimismo, la Audiencia le impuso 7 años de inhabilitación por cada uno de los cuatro delitos.

Desde mayo de 2021 hasta mayo de 2024, la funcionaria accedió en 677 ocasiones a la historia clínica de su hija y en 263, 275 y 114 a las de sus tres nietos (dos varones y una mujer). Y también imprimió informes en 122 ocasiones.

Según consideró probado el tribunal sentenciador, "estos accesos ininterrumpidos se llevaron a cabo por motivos ajenos a sus funciones profesionales, sin justificación asistencial y sin contar con autorización ni consentimiento" de la madre.

En el momento de los hechos, según recoge la sentencia, la procesada "estaba diagnosticada de trastorno adaptativo y trastorno de control de los impulsos, lo que afectaba a sus facultades volitivas de manera leve".

En su sentencia, la Sala de lo Civil y Penal del TSJN desestima en su integridad el recurso presentado por la defensa. "A la vista de la prueba practicada en el acto del juicio, esta Sala, al igual que la Audiencia Provincial en su sentencia, no alberga duda alguna de que la acusada difundió datos ilegalmente obtenidos con los accesos a las historias médicas de su hija y sus nietos menores de edad", indica la Sala.

En su recurso, la defensa planteaba la absolución de la condenada al considerar que

debía estimarse la eximente completa de alteración psíquica. El Tribunal, sin embargo, rechaza el trastorno disociativo alegado. “Los motivos por los que esta Sala, al igual que el órgano sentenciador, no aprecia la concurrencia en la acusada de un trastorno disociativo que, necesariamente, caso de existir, le hubiese impedido no solo saber lo que estaba haciendo, sino incluso recordarlo después, son variados”, exponen los magistrados, que rebaten la existencia de la necesaria amnesia, puesto que fue la propia inculpada quien difundió a terceras personas datos extraídos de las historias médicas.

### **Confirmada la condena de 15 meses de cárcel para una enfermera de Toledo por acceder al historial médico de su cuñada**

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha rechazado el recurso de una enfermera contra la sentencia de la Audiencia de Toledo que la condenó a un año, tres meses y un día de prisión por descubrimiento y revelación de secretos al acceder a los datos médicos de su cuñada, a quien deberá indemnizar con 1.000 euros.

Según el relato de los hechos, Verónica y Onésimo estaban casados y en trámites de divorcio. El 28 de enero de 2017, ella fue al médico por ansiedad. Dos días después, su cuñada Otilia, la acusada, aprovechando que trabajaba como enfermera, entró sin permiso ni motivo médico en el historial clínico de Verónica y lo consultó durante trece minutos, aunque no consta que difundiera esa información.

En paralelo, Onésimo pidió al juzgado de Toledo que sus hijos regresaran al hogar, ya que Verónica se los había llevado a Barcelona sin avisar. Para justificar su petición, él alegó que no existía ningún informe médico que probara violencia de género.

Como consecuencia, el SESCOAM abrió un expediente a la acusada. Sin embargo, en julio de 2020 se decidió archivar el caso porque la infracción, calificada como falta grave, ya había prescrito al haber pasado más de dos años.

Tras revisar las actuaciones y la grabación del juicio, el tribunal ratifica la condena al considerar que existen pruebas incriminatorias suficientes, obtenidas con todas las garantías y valoradas de forma lógica. Un elemento clave es la propia declaración de la acusada, quien admitió haber accedido al historial clínico de su cuñada, aunque alegó que lo hizo bajo petición de esta para consultarle sobre una medicación.

Para la Sala, este reconocimiento es suficiente para acreditar el acceso a datos de salud de carácter reservado, haciendo irrelevante determinar qué informes específico consultó exactamente.

Respecto a la impugnación de la defensa, que argumentaba la ausencia de dolo espe-

cífico o intención de perjudicar, el tribunal desestima el motivo al subrayar la naturaleza sensible de los datos médicos.

La resolución aclara que el acceso no autorizado a un historial clínico es constitutivo de delito por sí mismo, ya que el perjuicio reside en el mero conocimiento de dicha información íntima por un tercero, sin que sea necesaria una finalidad maliciosa adicional o un daño posterior para que concurra el tipo penal. La sentencia puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

### **Un requisito de residencia de diez años constituye una discriminación indirecta contra los beneficiarios de protección internacional**

Un beneficiario de protección subsidiaria, que residía legalmente en Italia desde 2011, percibía la "renta garantizada de ciudadanía", una prestación social acompañada de medidas de inserción profesional y social. La concesión de esta prestación estaba sujeta a un requisito de residencia de al menos diez años en el territorio italiano, de los cuales los dos últimos de forma ininterrumpida.

A raíz de una verificación, el Instituto Nacional de Previsión Social (INPS) comprobó que el interesado no cumplía el mencionado requisito. En consecuencia, puso fin al pago de la asignación a este beneficiario y exigió la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

El interesado recurrió esta resolución ante un tribunal italiano, alegando que el requisito de residencia de diez años constituía una discriminación indirecta, ya que los nacionales italianos podían cumplirlo con mayor facilidad. Por su parte, el INPS argumentó que esta renta no estaba destinada a cubrir una necesidad básica, sino que formaba parte de las políticas de empleo y de integración, lo que justificaba la exigencia de un vínculo real con el territorio italiano.

Al considerar que este requisito era potencialmente discriminatorio y desproporcionado, el juez nacional planteó una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia para determinar su conformidad con el Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia constata, en primer término, que la "renta garantizada de ciudadanía" constituye a la vez una medida de acceso al empleo, sujeta al principio de igualdad entre beneficiarios de protección internacional y nacionales del propio Estado, y una prestación social básica, en forma de apoyo para unos ingresos mínimos, también cubierta por este mismo principio.

En segundo término, aunque el requisito de residencia de diez años se aplica de manera

idéntica a los ciudadanos del Estado miembro y a los beneficiarios de protección internacional, afecta principalmente a los no nacionales y constituye una discriminación indirecta de estos últimos, que está prohibida, en principio.

En tercer término, el Tribunal de Justicia considera que este requisito no está objetivamente justificado por el hecho de que la concesión de la "renta garantizada de ciudadanía" suponga, según el Gobierno italiano, una carga administrativa y económica considerable, lo que a su entender justifica reservar esta concesión únicamente a las personas bien integradas en la comunidad nacional.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la concesión de prestaciones sociales a una persona implica los mismos costes para la institución de que se trate, con independencia de que esa persona sea un beneficiario de protección internacional o un nacional del Estado miembro de que se trate.

Además, por lo que respecta a las medidas de acceso al empleo y a las prestaciones sociales básicas, como la "renta garantizada de ciudadanía", el Derecho de la Unión confiere a los beneficiarios de protección internacional un derecho a la igualdad de trato, y no permite a los Estados miembros establecer requisitos o limitaciones adicionales a los previstos por el legislador de la Unión. Pues bien, el Derecho de la Unión no contempla la duración de la estancia en el territorio de un Estado miembro como un criterio para la concesión de las prestaciones en cuestión a estos beneficiarios.

Asimismo, supeditar la concesión de dichas prestaciones a un requisito de residencia de diez años en el Estado miembro de que se trate es contrario al objetivo del Derecho de la Unión de garantizar un nivel mínimo de prestaciones a los beneficiarios de protección internacional, cuyo estatuto, por su propia naturaleza, no es permanente y puede ser revocado, lo que supone, en su caso, la devolución de la persona de que se trate a su país de origen.